REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2022-00466 00**
DEMANDANTE:	**ANNE JULIANA LEÓN HERRERA**
DEMANDADO:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por cumplir con los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANNE JULIANA LEÓN HERRERA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA,** en consecuencia, se ordena que por Secretaría se adelanten las siguientes actuaciones:

1. Notificar personalmente el presente auto admisorio de la demanda al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA,** a través de su representante legal o su delegado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al **Agente del Ministerio Público** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. El traslado o los términos que conceda la presente providencia, solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el plenario, se reconoce personería adjetiva al doctor Daniel Gómez Molina, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.457.775 y portador de la tarjeta profesional 285.508 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

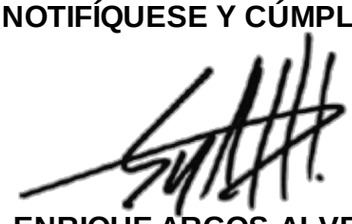

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO

ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy nueve (9) de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

PARTES	CORREO ELECTRÓNICO
DEMANDANTE	consultas@abogadosgm.com.co
DEMANDADO	servicioalciudadano@sena.edu.co
Ministerio Público: Procuraduría 191 Judicial I Para Asuntos Administrativos	procjudadm191@procuraduria.gov.co